Expediente: **771/24**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ BARRIONUEVO CARLOS EXEQUIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **12/11/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20248408880 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
20248408880 - YUBRIN, CARLOS GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - BARRIONUEVO, CARLOS EXEQUIEL-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 771/24

H106038191401

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª nominación

JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ BARRIONUEVO CARLOS EXEQUIEL s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 771/24

San Miguel de Tucumán, 11 de noviembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "TARJETA TITANIO S.A. c/ BARRIONUEVO CARLOS EXEQUIEL s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **TARJETA TITANIO S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **CARLOS EXEQUIEL BARRIONUEVO, D.N.I. N°27.323.921**, por la suma de **PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS C/19/100 ($833.032,19.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes, resumen de cuenta y de un certificado de deuda emitido por el actor, cuyas copias se encuentran agregadas en autos.-

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva se intimó por cédula al demandado en fecha 16/04/2024 para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el por el art. 486 y ss de la Ley 6.176, Art. 568 y ss del CPCC.-

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado se tiene por preparada la vía ejecutiva.-

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 19/08/2024 la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.-

Que en cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia de trance.-

El monto reclamado devengará los **intereses** pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago.-

Las **costas** se imponen a la parte demandada vencida por ser ley expresa (arts. 105 y 550 de la Ley 6.176, art. 61 CPCyC.).-

Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en $833.032,19.-, calculado al 10/01//2024 (certificado de deuda), con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5.480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita más el 55% por la doble actuación.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **CARLOS EXEQUIEL BARRIONUEVO, D.N.I. N°27.323.921**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS C/19/100 ($833.032,19.-)** con más gastos, costas e intereses como se considera.-

2) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa al letrado **CARLOS GUILLERMO YUBRIN** (doble carácter) en la suma de **PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL ($620.000.-),** a la cual se le adicionará el monto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

3) OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

IIIª Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 11/11/2024

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.